

Santiago, trece de junio de dos mil seis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º.- Que para los efectos de tener por justificada la existencia de los hechos a que se refiere el considerando segundo de esta resolución, el tribunal considera el mérito de los siguientes elementos de juicio:

1) extracto de filiación y antecedentes de fojas 16.481.

2) cuentas de investigar Nos. 32 y 50 de la Policía de Investigaciones de Chile, de siete de abril y dieciocho de julio de 2.005, folios a fs. 16.035 y 16.156, respectivamente.

3) copia del sumario administrativo incoado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fs. 15.137 y siguientes.

4) oficios:

- Nº 84 de la Dirección del Servicio de Registro Civil e Identificación, de veinticinco de enero de 2.005, a fojas 15.342,

- Nº 794 del mismo organismo, de diecisiete de junio de 2.005, a fs. 16.119,

- Nº 977 de idéntica repartición, fechado veinticinco de julio de 2.005, a fs. 16.561,

- Nº 3.893 de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, datado trece de julio de 2.005 y corriente a fs. 16.506,

- Nos. 1.152, 1.153 y 1.265, provenientes del departamento de Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, de dieciséis de mayo los dos primeros y dos de junio el tercero, a fs. 16.434, 16.420 y 16.422, respectivamente,

- Nos. 794 y 9.536 de la Jefatura Nacional de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile, de fechas diecinueve de mayo y uno de julio de 2.005, a fs. 16.404 y 16.491, respectivamente,

- Nº 144 de la subdirección administrativa y de finanzas del Servicio de Registro Civil e Identificación, de veintisiete de abril del mismo año, a fs. 16.428, y

- Nº 37 de la jefatura de almacenes de esa repartición, que es de veintisiete de abril de 2.005 y se lee a fs. 16.429.

5) fotocopia del pasaporte A029406, a fs. 16.481.

6) fotocopia del pasaporte diplomático 148/81, a fs. 16.116 y 16.510.

7) fotocopia del pasaporte diplomático 530/81, a fs. 16.117 y 16.511.

8) certificado de antecedentes de conductor, a fs. 16.070.

9) ficha de fs. 16.567.

10) acta de incautación desde las oficinas de la sección pasaportes del Servicio de Registro Civil e Identificación, ubicadas en calle Moneda 1342, Santiago Centro, del Libro de Pasaportes correspondiente al período uno de diciembre de 1.989 a treinta de marzo de 1.990, a fs. 15.130.

11) mérito de dicho documento.

12) examen de las causas roles 134.009 y 131.152 del Quinto Juzgado del Crimen de la capital, recibidas a fs. 15.570.

13) declaraciones de:

- Zoila de Lourdes Teneb Delgado a fs. 15.099,

- Silvia Yanina Bustamente Arias a fs. 15.102,

- José Alejandro Salinas Contalba a fs. 15.105,

- Marisol Virginia García Ibaceta a fs. 15.133.

14) careos de fs. 16.031 y 16.060;

2º.- Que tales antecedentes permiten tener por justificados los siguientes hechos:

a) el Rut 7.032.117-3 corresponde a Marco Antonio Pinochet Hiriart.

b) esa persona obtuvo diversos pasaportes, entre los cuales los diplomáticos D-148/81, de 12 de marzo de 1.981, y el D-530/81, de 14 de octubre del mismo año, habiéndosele otorgado, con posterioridad, otros con fecha 10 de octubre de 1.989, 27 de noviembre de 1.991 y 21 de diciembre de 2.001.

Todos estos pasaportes fueron extendidos a Marco Antonio Pinochet Hiriart.

c) el 28 de febrero de 1.990 la Casa de Moneda de Chile vendió al Servicio de Registro Civil e Identificación el cuadernillo de pasaportes AO29406.

d) la sección almacenes de dicho organismo envió el mencionado cuadernillo a su Sección Pasaportes y Extranjería, ubicada en calle Moneda N° 1.342, Santiago Centro.

e) el uno de marzo de 1.990 ese cuadernillo fue repartido a una funcionaria para su uso durante dicha jornada; no obstante, debido a que probablemente adolecía de algún

5
Diplomático

defecto en su confección material, dicha funcionaria lo devolvió bajo el concepto de "formato malo", a fin que, como era costumbre, la jefa de dicha Sección lo restituyera, en su momento, y lo cancelara de entre las unidades pendientes en la Sección.

f) quien entonces oficiaba de jefa de la Sección, doña Erica Eugenia Stemann Parrao, no devolvió el cuadernillo, sino que lo utilizó para extenderlo, con el nombre de "Marco Antonio P. Hiriart", a quien, como se ha dejado dicho, se llamaba Marco Antonio Pinochet Hiriart.

g) el pasaporte AO29406 se cuenta entre otros ciento treinta y cuatro que el 21 de diciembre de 1990 se denunció como sustraídos, originando los roles 131.152 y 134.009, ambos del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago.

h) coincidentemente, los pasaportes 29627, 10625 y 008419, que también figuran entre aquellos extraviados, fueron utilizados por Augusto José Ramón Pinochet Ugarte para abrir cuentas en bancos extranjeros, pero con los nombres de "Augusto P. Ugarte" y "José Ramón Ugarte".

i) con el pasaporte AO29406 extendido a nombre de "Marco Antonio P. Hiriart", Marco Antonio Pinochet Hiriart actuó con la finalidad de confundir, distraer y/u ocultar al verdadero titular de cuentas en el extranjero, su padre Augusto José Ramón Pinochet Ugarte. Ejemplos sobran sobre el particular:

- en carta de 10 de marzo de 1.990, "J. R. Ugarte" ordena al Riggs International Banking Corporation Miami, Florida, cerrar la cuenta 45085-8, así como los depósitos a plazo que existan, y girar un cheque bancario con el total de los saldos a "Marco Antonio Hiriart".

- en diciembre de 1.993 se traspasó U\$3.000.000 desde la cuenta N° 1080-1792 del Citibank Nueva York a la cuenta de inversión 392933 a nombre de "J. Ramón Ugarte" y "Marco P. Hiriart". Como la cuenta contaba con un saldo inicial de dólares U\$ 1.000.000, fue necesario solicitar un sobregiro por la diferencia, lo que se efectuó bajo los mismos nombres.

- para registrar su firma en la mencionada cuenta de custodia N° 392933 del Citibank Nueva York, Marco Antonio Pinochet Hiriart utilizó el pasaporte chileno AO29406 a nombre de "Marco Antonio P. Hiriart".

- por carta de mayo de 1.990, "José Pinochet" otorga plenos poderes a "Marco P. Hiriart" para representarlo ante el Citibank International Miami, debiendo entregársele a él toda la documentación atingente.

- el 10 de junio de 1.994 el Citibank Nueva York constituyó en las Islas Vírgenes Británicas, para Marco Antonio Pinochet Hiriart, la sociedad comercial internacional con acciones al portador Meritor Investment Limited, listándose como beneficiario el propio Pinochet Hiriart pero bajo el nombre de "Marco P. Hiriart", para lo que registró el pasaporte chileno AO29406.

- en el Banco Atlántico Gibraltar Limited se abrió cuenta a nombre de "Ramón Pinochet" y "Marco P. Hiriart".

- por carta de 22 de abril de 1.996, "Marco P. Hiriart" solicitó a Carol Thompsom, del Banco Riggs Washington, le proporcionara los antecedentes necesarios para transferir dineros a la cuenta N° 76-750-393, cuyos titulares eran Augusto Pinochet Ugarte y "María L. Hiriart", lo que concretó mediante el código ABA, por U\$ 403.000;

3° Que los comportamientos recién descritos configuran los siguientes delitos:

a) el del artículo 199 del Código Penal, que castiga al empleado público que expide un pasaporte bajo nombre supuesto, y

b) el de su artículo 201 inciso primero, que sanciona al que hace uso de aquél;

4° Que los elementos de juicio mencionados en el considerando primero, unidos a las declaraciones indagatorias de Marco Antonio Pinochet Hiriart a fs. 16.049 y 16.063 y de Erica Stemann Parrao a fs. 15.090, constituyen presunciones fundadas de que les ha cabido participación como autores, a Pinochet en la figura del artículo 201 inciso primero y a la Stemann en la del artículo 199 antes citados.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo que prevé el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal **se somete a proceso a Marco Antonio Pinochet Hiriart y a Erica Stemann Parrao** como autores de los delitos que respecto de cada uno de ellos se dejó señalados en el razonamiento que precede.

Dése orden de aprehensión. Empero, la señora Stemann mantendrá su actual régimen de libertad, bajo la fianza rendida en autos, según consta a fs. 68.118; en tanto el señor Pinochet Hiriart aprovechará de la norma del artículo 357 del código de enjuiciamiento.

Notifíqueseles y prontuaréseles.

Rol N° 1649-2004.

Pronunciada por el ministro Carlos Cerda Fernández, actuando en razón de fuero.

En Santiago, a trece de enero de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.